

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 071
Radicación nro. 2019-00498-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión del Causante ALVARO UMAÑA TROYANO (q.e.p.d), promovido por INES HELENA UMAÑA QUIJANO, ALVARO WILLIAM UMAÑA QUIJANO, ANA MARIA UMAÑA GAMBA, ALVARO ALFREDO UMAÑA FIGUEROA, ADOLFO ISRAEL UMAÑA FIGUEROA y GABRIEL UMAÑA FIGUEROA en calidad de hijos del Causante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como herederos en la Sucesión en su calidad de hijos del Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

2. Trámite

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante ALVARO UMAÑA TROYANO (q.e.p.d), reconociendo como herederos en calidad de hijos a los señores INES HELENA UMAÑA QUIJANO, ALVARO WILLIAM UMAÑA QUIJANO, ANA MARIA UMAÑA GAMBA, ALVARO ALFREDO UMAÑA FIGUEROA, ADOLFO ISRAEL UMAÑA FIGUEROA.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del causante ALVARO UMAÑA TROYANO (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Mediante Providencia de fecha 04 de febrero de 2020, fue reconocido como heredero al señor GABRIEL UMAÑA FIGUEROA, en calidad de hijo del

causante Álvaro Umaña Troyano. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

Los bienes inventariados y avaluados fueron: **ACTIVOS A)** Partida única, dineros que se encuentran depositados en el fondo de pensiones voluntarias de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. por valor de \$1.315.094.945.62.; B) **PASIVOS:** En ceros.

Del trabajo de partición mediante auto No. 519 del 03 de mayo de 2021, se corrió traslado al Trabajo de Partición, sin que se presentara objeción.

Debidamente allegada la autorización de la DIAN donde se certifica que no hay deuda por concepto de impuesto sobre los bienes objeto de partición, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas se va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código

Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Corrido el traslado del trabajo de partición a los interesados no se propuso objeción alguna; se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

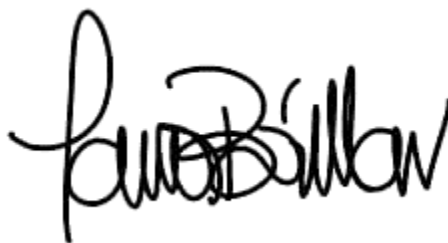
PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por la Partidora designada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 08 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b770b9757d5916334253ee6e3beca4d3bef05726a07d23dc8315c7ae936322e**

Documento generado en 04/06/2021 04:13:15 PM